

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 22 de Enero del 2010 - N° 114



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 22 de Enero del 2010 -- N° 114

AB. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - ENCARGADA

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS:		
DECRETOS:		MICSE-09-0009 Deléganse atribuciones y responsabilidades al economista Luis Antonio Román Erráez, Secretario Técnico de la institución		6
207	Créase la Empresa Pública Cementera del Ecuador	3		
208	Dispónese el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.....	3		
211	Refórmase el Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas	4		
ACUERDOS:		MINISTERIO DE FINANZAS:		
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		001 MF-2010 Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público, al economista Vinicio W. Badillo Coronado, funcionario de esta Cartera de Estado		7
180	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Galo Borja Pérez, Ministro de Coordinación de los Sectores Energéticos.....	5	002 MF-2010 Delégase a la economista Haidee Alexandra Granda Arias, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Banco del Estado.....	7
192	Concédese permiso médico, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas	5	003 MF-2010 Delégase al economista Miguel Ruiz Martínez, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Banco Central del Ecuador.....	7
			004 MF-2010 Delégase al economista Miguel Ruiz Martínez, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF).....	8
			MINISTERIO DE GOBIERNO:	
			0305 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Restauración Pueblo de Dios", con domicilio en la ciudad de Durán, provincia del Guayas.....	8

	Págs.		Págs.
0334	9	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica “Jesús Rey Eterno”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	20
		MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:	
0160	10	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica al “Observatorio Ciudadano de Control Social y al Sistema Judicial Ecuatoriano”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	21
0161	10	Créase la “Dirección de Respuesta Judicial”, como proceso habilitante de apoyo y refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	21
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
-	13	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación Internacional Espacios Libres - PROSALUD	22
		RESOLUCIONES:	
		CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:	
09-63	17	Cancelase el registro de calificación de la Empresa Ecocardios del Valle S. A., como usuaria de servicios hospitalarios de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, otorgada mediante Resolución N° 07-18, publicada en el Registro Oficial N° 129 de 18 de julio del 2007	23
09-64	18	Cancelase el registro de calificación de la Empresa Hospimagenes S. A., como usuaria de servicios hospitalarios de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, otorgada mediante Resolución N° 2006-07, publicada en el Registro Oficial N° 216 de 27 de febrero del 2006	24
09-65	19	Cancelase el registro de calificación de la Empresa Imageneología del Valle IMAVALLE S. A., como usuaria de servicios hospitalarios de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, otorgada mediante Resolución N° 2007-19, publicada en el Registro Oficial N° 129 de 18 de julio del 2007	26
09-66		Cancelase el registro de calificación de la Empresa Patólogos del Valle Vallepatology S. A., como usuaria de servicios hospitalarios de la Zona Franca	27
		TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, otorgada mediante Resolución N° 07-20, publicada en el Registro Oficial N° 129 de 18 de julio del 2007.....	20
		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
		Oficializanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
		123-2009 NTE INEN 2 527 (Textiles. Identificación de fibras. Ensayos cualitativos)	21
		124-2009 NTE INEN 2 530 (Láminas plásticas. Determinación de la estabilidad dimensional)	21
		125-2009 NTE INEN 2 531 (Láminas plásticas. Determinación de la variación de propiedades en láminas plásticas bajo la acción de un agente químico)	22
		126-2009 NTE INEN-ISO 13943 (Protección contra incendios - Vocabulario)	22
		SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:	
		ST-2009-0499 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata el terreno de propiedad de la señora Rosa Mercedes Cañizares Seilema, ubicado en la ciudad de Puerto Ayora, isla y cantón Santa Cruz	23
		ST-2009-0500 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata el terreno de propiedad de la señora Lilian Amanda Ballesteros Gutiérrez, ubicado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia Insular de Galápagos	24
		ORDENANZA METROPOLITANA:	
		0303 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N° 232, publicada en el Registro Oficial N° 254 de jueves 17 de enero del 2008	26
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Nabón: Que determina la administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	27
		- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	33

No. 207

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, energía eléctrica, entre otros;

Que, el artículo 315 de la Constitución faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, tal como lo expresa el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 contempla, entre otras cosas, la inversión en infraestructura, vivienda y vialidad;

Que, para la instrumentación del referido plan respecto de infraestructura, vivienda y vialidad, se requiere de la suficiente provisión de insumos tales como el cemento;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Ejecutivo a crear empresas públicas mediante decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República; 5, número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, 11, letra t), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

LA CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA
CEMENTERA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Cementera del Ecuador, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- La Empresa Pública Cementera del Ecuador tiene como objeto principal la industrialización, distribución y comercialización de cemento, cales, calizas, y demás materia prima relacionada; la fabricación de derivados de los mismos y de otros materiales de construcción.

También tendrá como objeto la inversión en acciones o participaciones sociales en otras empresas nacionales o extranjeras, del sector público o privado y empresas mixtas.

La Empresa Pública podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa.

Artículo 4.- El Directorio estará compuesto de la siguiente manera:

- 1.- El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- 2.- El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente.
- 3.- El ingeniero Miguel Angel Paredes Oyague, en calidad de delegado del Presidente de la República.

Artículo 5.- Respecto de la dirección, administración, gestión del talento humano de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, y demás aspectos no contemplados en el presente decreto, se estará a lo que disponen la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten su Directorio y el Gerente General.

Disposición final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 208

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que dicho artículo establece que el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispuso la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyo procedimiento de ejecución será el determinado mediante decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra ch) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

El procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos

Artículo 1.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento mobiliario y demás activos de propiedad de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- La Secretaría se sustituirá en todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, asumidos por CORPECUADOR.

Artículo 3.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en CORPECUADOR, podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos previa evaluación y selección de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado, de acuerdo con los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento general y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 4.- Deróganse todas las normas contenidas en otros decretos o normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, durante el período de reorganización institucional, ejercerá las atribuciones y facultades que anteriormente ejercía el

Directorio de CORPECUADOR; por lo tanto, se disuelve el Directorio de CORPECUADOR, agradeciéndole a sus integrantes por los servicios prestados. Así mismo, se disuelven todos los directorios que en la estructura de CORPECUADOR existan.

A partir de la expedición del presente decreto, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es la máxima autoridad y único representante legal, judicial y extrajudicial de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR.

Segunda.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos deberá establecer el procedimiento por el cual se determinen los proyectos, obras, programas y demás actividades que debe asumir, y que actualmente se encuentran a cargo de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR.

La Secretaría Nacional de Gestión de riesgos deberá operar de forma desconcentrada, con por lo menos dos delegaciones con capacidad de ordenación de gastos y pagos.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Coordinador de Seguridad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 211

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 76, número 6 de la Constitución de la República, respecto del derecho al debido proceso, dispone que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que el artículo 120 de la Ley Orgánica de Aduanas, en su penúltimo inciso, señala que el otorgamiento y suspensión de la licencia de Agente de Aduana se determinarán en el reglamento a dicha ley;

Que el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas regula la suspensión de la licencia de Agente de Aduana;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana debe propender a la aplicación de sanciones justas y equitativas a los agentes de aduana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 13 de la Constitución de la República; 120 de la Ley Orgánica de Aduanas; y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS.

Art. 1.- En el literal a) del artículo 162 sustitúyase la frase: "por 60 días", por la frase: "de hasta 60 días".

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 180

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 3332 del 17 de diciembre del 2009 a favor del ingeniero Galo Borja Pérez, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a Medellín - Colombia con el propósito de mantener reuniones con autoridades energéticas de ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en

concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicio en Medellín Colombia del 17 al 18 de diciembre del 2009, al ingeniero Galo Borja Pérez Ministro de Coordinación de los Sectores Energéticos, para mantener reuniones con autoridades energéticas de ese país.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 4 de enero del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 192

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio MF-SG-2010 0068 del 6 de enero del 2010 de la economista Isela Sánchez Viñán Ministra de Finanzas (E), mediante el cual solicita la autorización de permiso para la economista María Elsa Viteri Acaiturri titular de esa Cartera de Estado, quien deberá someterse a revisiones médicas el 14 y 15 de los presentes mes y año; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder a la Ministra de Finanzas economista María Elsa Viteri Acaiturri, permiso por los días 14 y 15 de enero del 2010, en razón de que debe someterse a revisiones médicas en la fechas citadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° MICSE-09-0009

Arq. Galo Borja Pérez
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que el 3 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 enero del 2008;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que el 8 de octubre del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 1381, se nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al arquitecto Galo Borja Pérez;

Que el artículo 17, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, contenido en el Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 marzo del 2002, dispone que: los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior, o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 17-1, inciso final, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, agregado mediante Decreto Ejecutivo No. 117, publicado

en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, establece que: a los ministros coordinadores les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado;

Que el literal b.8) de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, contenida en el proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, inserto en el Acuerdo Ministerial No. MICSE-08-00016, aprobado el 8 de julio del 2008; señala que: ... “Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente. ...”;

Que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos deberá realizar una visita a la República Popular de China para realizar gestiones en el Exim Bank (EBC) en la ciudad de Beijing para tratar asuntos relativos a la negociación del financiamiento del Proyecto Coca Codo Sinclair conjuntamente con la señora Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar las atribuciones y responsabilidades insertas en el literal b) atribuciones y responsabilidades de la estructura descriptiva, normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, desde el 4 al 9 de enero del 2010 al señor economista Luis Antonio Román Erráez, Secretario Técnico de la institución; quien tendrá, entre otras facultades que le asiste la ley y la Constitución, las siguientes:

Nombrar y remover al personal de la institución; de conformidad a las disposiciones previstas en la legislación vigente; desarrollar vínculos entre las necesidades ministeriales y las decisiones presidenciales, y ejecutar los temas de gestión asignados por el Ejecutivo; emitir acuerdos y resoluciones para reglamentar actividades internas y para aprobar la estructura orgánica de la institución; suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales, que faciliten el cumplimiento de planes, programas y proyectos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; aprobar, políticas, planes, programas, y proyectos, intersectoriales; delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente; supervisar y controlar las actividades administrativas, técnicas y económicas del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a través de los indicadores de gestión definidos para el efecto; autorizar el gasto institucional, de conformidad con las leyes vigentes; presidir el Gabinete Sectorial de sus áreas de actividad; presentar la política del área al Consejo Sectorial de Política; y ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, normas jurídicas y por disposición del señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2009.

Publíquese.

f.) Arq. Galo Borja Pérez, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

f.) Econ. Luis Antonio Román Erráez, Secretario Técnico de los Sectores Estratégicos.

No. 001 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 4 al 8 de enero del 2010, la Subsecretaría de Crédito Público, al economista Vinicio W. Badillo Coronado, funcionario de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, de enero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acauturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 002 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 119 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; 17 y 28, literal b) del Estatuto General del Banco del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Haidee Alexandra Granda Arias, para que me represente ante el Directorio del Banco del Estado, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de enero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acauturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 003 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 119 de la codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Miguel Ruiz Martínez, para que me represente ante el Directorio del Banco Central del Ecuador, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de enero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acauturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 004 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 386 MF - 2008, expedido el 19 de noviembre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar al economista Miguel Ruiz Martínez, para que me represente ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF), quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de enero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acauturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0305

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Restauración Pueblo de Dios" cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar,

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1203-SJ/ptp de 16 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Restauración Pueblo de Dios" por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Restauración Pueblo de Dios" con domicilio en la ciudad de Durán, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212 R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Restauración Pueblo de Dios", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0334

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica "Jesús Rey Eterno", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1244-SJ/ggv de 20 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Misión Cristiana Evangélica "Jesús Rey Eterno", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo

212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica "Jesús Rey Eterno", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa Misión Cristiana Evangélica "Jesús Rey Eterno", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 27 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica al “Observatorio Ciudadano de Control Social y al Sistema Judicial Ecuatoriano”, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer al “Observatorio Ciudadano de Control Social y al Sistema Judicial Ecuatoriano”, registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec; conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008; y, en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido decreto ejecutivo.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre del 2009.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0160

Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante oficio No. D.E.-OCCSSJE-No.-116 de 29 de octubre del 2009, recibido en esta Cartera de Estado el 30 del mismo mes y año, el Director Ejecutivo del “Observatorio Ciudadano de Control Social y al Sistema Judicial Ecuatoriano” presenta la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de la personalidad jurídica a dicho observatorio;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse, manifestarse en forma libre y voluntaria.*”;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. MJDH-DJ-650-09 de 24 de noviembre del 2009, emite el informe favorable para que se apruebe los estatutos y se otorgue personalidad jurídica al “Observatorio Ciudadano de Control Social y al Sistema Judicial Ecuatoriano”, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 6 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 y reformado con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

No. 0161

Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con fecha 27 de diciembre del 2007, se publica en el Registro Oficial No. 240 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el Art. 62 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público señala lo siguiente: *“Art. 62.- De la creación de puestos.- La unidad de administración de recursos humanos de las entidades y empresas públicas, aprobarán la creación de puestos, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el cual se certifique que la entidad, institución u organismo no excede la masa salarial de sus presupuestos aprobados. (...)”*;

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en su artículo 127 señala: *“Art. 127.- De la creación de puestos.- La UARH aprobará la creación de puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de recursos humanos, en función de lo dispuesto en los Arts. 121 y 122 de este reglamento y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el informe previo favorable del Ministerio de Finanzas.”*;

Que el artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece que: *“Art. 128.- De la creación no programada.- Se prohíbe la creación de puestos, unidades, áreas o procesos no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el plan operativo anual. En el caso de requerir de nuevas unidades, áreas, procesos o puestos, los mismos se llenarán mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, previa la calificación de imprescindible necesidad de la SENRES y la certificación de no incremento de la masa salarial por parte del Ministerio de Finanzas o de las unidades de gestión financieras de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes. Las UARHS, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, procederán a la inclusión de los puestos o unidades en la planificación estratégica institucional y en el plan operativo anual, para que a partir del siguiente ejercicio fiscal, esos puestos sean creados y llenados mediante nombramiento, previo el cumplimiento de los requisitos que la LOSCCA y este reglamento determinan.”*;

Que con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046 sobre la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial 251 del 17 de abril del 2006, establece los requisitos para la reestructuración de los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que el literal e), del Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero del 2009, dispone: *“Art. 5.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, además de ejercer las competencias que le hayan sido atribuidas mediante leyes, reglamentos, decretos ejecutivos u otros instrumentos normativos ejercerá las siguientes: (...) e) Emitir informe previo a la*

creación, reorganización, fusión y supresión de organismos y entidades públicas, dependientes de la Función Ejecutiva;”;

Que mediante oficio No. 05894 de 5 de noviembre del 2009, dirigido a Richard Espinosa, Ministro de Relaciones Laborales, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, manifiesta que entre las competencias y atribuciones que le han sido conferidas al Ministerio por parte de la Presidencia de la República, se encuentran las correspondientes a generar espacios de coordinación necesarios con todas las entidades del sector justicia, vinculadas al área penal, a fin de generar acciones orientadas a la modernización y desarrollo del sistema penal, por lo expuesto y a fin de cumplir con los objetivos y metas trazados por la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ve en la necesidad de realizar una modificación al actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos con la creación de la **“Dirección de Respuesta Judicial”**, como Proceso Habilitante de Apoyo de esta Cartera de Estado; así como crear los puestos necesarios para el cumplimiento de los productos asignados a dicha Dirección, para lo cual adjunta el informe técnico favorable de la UARH (Unidad de Administración de Recursos Humanos) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el organigrama vigente, y el organigrama con la propuesta de la inclusión de la Unidad antes mencionada, razón por la cual solicita se emita el dictamen favorable correspondiente;

Que, mediante oficio No. 05895 de 5 de noviembre del 2009, dirigido a René Ramírez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, manifiesta que entre las competencias y atribuciones que le han sido conferidas al Ministerio por parte de la Presidencia de la República, se encuentran las correspondientes a generar espacios de coordinación necesarios con todas las entidades del sector justicia, vinculadas al área penal, a fin de generar acciones orientadas a la modernización y desarrollo del sistema penal, por lo expuesto y a fin de cumplir con los objetivos y metas trazados por la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ve en la necesidad de realizar una modificación al actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos con la creación de la **“Dirección de Respuesta Judicial”**, como Proceso Habilitante de Apoyo de esta Cartera de Estado, para lo cual adjunta el informe técnico favorable de la UARH (Unidad de Administración de Recursos Humanos) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el organigrama vigente, así como el organigrama con la propuesta de la inclusión de la Dirección antes mencionadas, por lo que solicita se emita el dictamen favorable correspondiente;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-305 de 9 de noviembre del 2009, dirigido a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ana María Larrea, Subsecretaría de Reforma Democrática del Estado e Innovación de la Gestión Pública por delegación del Secretario Nacional, indica lo siguiente: *“Los cambios referidos a la estructura actual del nivel central (creación de la Dirección de Respuestas Judiciales a nivel de proceso habilitante de apoyo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), nivel desconcentrado regional (no se registra cambio); y, nivel desconcentrado (no se registran*

cambios) se consideran pertinentes. Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 5 literal e) del Decreto Ejecutivo No. 577 publicado en el Registro Oficial 535 de 26 de febrero de 2009, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede proceder con la implementación de la propuesta en los Ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas, toda vez que se han ajustado a los criterios emitidos en el presente oficio por la SENPLADES.”;

Que mediante oficio No. MRL-FI-2009-0002110 de 9 de noviembre del 2009, dirigido a María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público, solicita emitir el dictamen presupuestario correspondiente para el Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la incorporación de la Dirección de Respuesta Judicial, manifestando que el Ministerio de Relaciones Laborales analizó legal y técnicamente el proyecto de Reforma de Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a la creación de la Dirección de Respuesta Judicial a fin de que asuma la coordinación interinstitucional con los actores del sector justicia, a fin de generar acciones orientadas a la modernización y desarrollo del sistema penal del país y que el proyecto de reforma cumple con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial 251 del 17 de abril del 2006, en tal virtud remite el proyecto antes indicado y el estudio de la Plantilla de Puestos para que de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 62 de la LOSSCA, 113, 127 y 128 de su reglamento, se emita el dictamen presupuestario correspondiente;

Que mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3458 de 20 de noviembre del 2009, dirigido a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaría General de Finanzas, a nombre de la Ministra de Finanzas, en relación a la Creación de la Dirección de Respuesta Judicial, emite el informe favorable para la creación de tres puestos, con cargo a los recursos del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al siguiente detalle: Un Director de Respuesta Judicial, cuyo grupo ocupacional es el de Director Técnico de Área, grado 2 NJS, Remuneración 2.140,00; un Abogado 1, grupo ocupacional Servidor Público 3, Grado 9, Remuneración USD 897,00; y, un Abogado 2, grupo ocupacional Servidor Público 5, grado 11, Remuneración 1.102,00. Dicho informe es emitido al amparo de lo que establece el Art. 62 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante memorando No. MJDH-V-1050-09 de 24 de noviembre del 2009, dirigido a Raúl Alcívar Segarra, Director de Asesoría Jurídica, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo correspondiente para la creación de la Dirección de Respuesta Judicial y la inclusión de los nuevos puestos en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones, y, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del Art. 105 del Reglamento a la LOSSCA se expida el respectivo distributivo de remuneraciones unificadas; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; los artículos 62 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; el artículo 127 y 128 del Reglamento a la ley; y, en base a los informes emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y el Ministerio de Finanzas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la creación de la “Dirección de Respuesta Judicial” como proceso habilitante de apoyo y reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes articulados y numerales:

En el artículo 10, agréguese el numeral 3.2.6 “Dirección de Respuesta Judicial”.

En el artículo 11, modifíquese el literal c) Estructura Orgánica, conforme el cuadro adjunto a la presente resolución.

En el artículo 12.- Estructura Orgánica Descriptiva, agréguese el numeral 3.2.6 “Dirección de Respuesta Judicial” que contendrá lo siguiente:

3.2.6 Dirección de Respuesta Judicial:

a) Misión.- Coordinar con las distintas entidades y organismos del sector justicia, vinculadas al área penal a fin de generar acciones orientadas a la modernización y desarrollo del sistema penal.

Responsable: Director de Respuesta Judicial;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Verificar la implementación de las reformas en los procesos penales.
2. Establecer vínculos con los diferentes actores del sistema penal, para fortalecer los mecanismos de cooperación existentes.
3. Monitorear, evaluar y controlar la ejecución de proyectos vinculados a la reforma y modernización penal;

c) Productos y Servicios:

1. Informe de la implementación de las reformas en los procesos penales.
2. Reporte de los vínculos establecidos con los organismos de cooperación existentes.
3. Reporte de seguimiento de la ejecución de los proyectos vinculados a la reforma y a la modernización; y,

d) La Dirección de Respuesta Judicial, contendrá los siguientes puestos y remuneraciones que se detallan a continuación:

DENOMINACION DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	VIGENCIA
Director de Respuesta Judicial	Director Técnico de Area	2 NJS	2.140,00	1 diciembre del 2009
Abogado 1	Servidor Público 3	9	897,00	1 diciembre del 2009
Abogado 2	Servidor Público 5	11	1.102,00	1 diciembre del 2009

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de diciembre del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a cinco fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 30 de diciembre del 2009.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FUNDACION
INTERNACIONAL ESPACIOS LIBRES -
PROSALUD**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, la Fundación Internacional Espacios Libres PROSALUD, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley Austria debidamente representada por el señor Wolfgang Gorris en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación Internacional Espacios Libres PROSALUD, el 28 de junio del 2004, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 409 de 30 de agosto del 2004.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal el intercambio cultural, el crecimiento y el desarrollo humano en los ámbitos educativos, salud y cultural; y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en

el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- ⇒ Auspicio a proyectos de educación y salud con niños, jóvenes y adultos dentro de una perspectiva integral
- ⇒ Promoción y financiamiento a eventos de índole pluricultural y multiétnicos en Ecuador y en Austria
- ⇒ Apoyo a proyectos de educación ambiental

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;

- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

Son responsabilidades:

- a) Instalar su oficina en la ciudad Quito, parroquia de Tumbaco, barrio San José de Rumihuaico, Tel/Fax 237 6963 ó 237 3837, correo electrónico ong@espacioslibres.org en el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación Internacional Espacios libres - Pro Salud, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;

- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;

- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su

presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 14 de diciembre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Wolfgang Gorris, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 4 de enero del 2010. f.) Oscar García Endara, Director General de Tratados (E).

No. 09-63

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y, entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Resolución No. 07-18 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el R. O. No. 129 del 18 de julio del 2007, se calificó a la Empresa ECOCARDIOS DEL VALLE S. A. como usuaria de la zona franca TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, para la actividad de "Servicios Hospitalarios de ecocardiografía";

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas desde diciembre del 2007, ha realizado un proceso de depuración del régimen franco, para lo cual solicitó a las empresas usuarias que justifiquen el cumplimiento de los objetivos determinados en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que en sesión ordinaria del 9 de junio del 2009, el Consejo Nacional de Zonas Francas, conoció la solicitud de cancelación voluntaria de la Empresa ECOCARDIOS DEL VALLE S. A., y resolvió por unanimidad: (1) aprobar el plazo máximo de 120 días adicionales solicitado por la empresa usuaria. (2) que de no requerirse nacionalización de las mercaderías, por no haber realizado importaciones, se solicite inmediatamente la cancelación de su registro de usuaria;

Que mediante Resolución No. CUZFT01-2009 del 29 de junio del 2009, el Directorio de la Empresa TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, resolvió aprobar la solicitud de cancelación de la Compañía ECOCARDIOS DEL VALLE S. A., como usuaria de la zona franca;

Que dentro del plazo de ciento veinte (120) días otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas, la Empresa ECOCARDIOS DEL VALLE S. A. realizó el trámite de su cancelación voluntaria;

Que mediante oficio No. REGQ-OF-900 del 11 de noviembre del 2009, la Jefa de Regímenes Especiales de la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, comunica que una vez realizadas las debidas consultas al Sistema de Comercio Exterior SICE la Empresa ECOCARDIOS DEL VALLE S. A., no registra trámites declarados bajo el régimen de zona franca ni otros pendientes por regularizar;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2009, al conocer el informe ejecutivo No. 09-50 del 8 de diciembre del 2009, relativo a la cancelación voluntaria de la Empresa ECOCARDIOS DEL VALLE S. A., al cual se aparejó la comunicación de la empresa administradora sobre la cancelación de la empresa usuaria, se adjuntó la resolución de su cancelación por parte de la empresa administradora y la certificación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de que esta empresa no tiene obligaciones pendientes, así como la certificación por parte del CONAZOFRA de que la empresa usuaria se encuentra al día en los pagos de la tasa única mensual del 1%;

Que con oficio innumerado de fecha 21 de diciembre del 2009, el Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, delegó al Ab. Rubén Morán Castro, Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, para que presida la sesión del CONAZOFRA, llevada a cabo hoy lunes 21 de diciembre del 2009; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 8 de la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el Registro de Calificación otorgado mediante Resolución No. 07-18, publicada en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007, de la Empresa ECOCARDIOS DEL VALLE S. A., como usuaria de servicios hospitalarios de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y el procedimiento establecido en el Reglamento para la

Suspensión y la Cancelación del Registro de las Empresas Usuarias del Régimen Franco y demás disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Cúmplase y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., al 21 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Presidente del CONAZOFRA, delegado del Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretaria del Consejo.- Quito, 4 de enero del 2009.

CONAZOFRA.- Dirección Ejecutiva.- f.) Ilegible, Autorizado.

No. 09-64

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y, entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Resolución No. 06-07 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 216 de 23 de febrero del 2006, se calificó a la Empresa HOSPIMAGENES S. A. como usuaria de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, para la actividad de "Servicios hospitalarios de imagenología tales como rayos X, tomografías, resonancia magnética, densitometría, mamografía y panorámica dental, ultrasonido y angiografía";

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas desde diciembre del 2007, ha realizado un proceso de depuración del régimen franco, para lo cual solicitó a las empresas usuarias que justifiquen el cumplimiento de los objetivos determinados en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que en sesión ordinaria de 9 de junio del 2009, el Consejo Nacional de Zonas Francas, conoció la solicitud de cancelación voluntaria de la Empresa HOSPIMAGENES S. A., y resolvió por unanimidad: (1) aprobar el plazo máximo de 120 días adicionales solicitado por la empresa usuaria. (2) que de no requerirse nacionalización de las mercaderías, por no haber realizado importaciones, se solicite inmediatamente la cancelación de su registro de usuaria;

Que mediante Resolución No. CUZFT01-2009 del 29 de junio del 2009, el Directorio de la Empresa TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, resolvió aprobar la solicitud de cancelación de la Compañía HOSPIMAGENES S. A. como usuaria de la zona franca;

Que dentro del plazo de ciento veinte (120) días otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas, la Empresa HOSPIMAGENES S. A. realizó el trámite de su cancelación voluntaria;

Que mediante oficio No. REGQ-OF-900 de 11 de noviembre del 2009, la Jefa de Regímenes Especiales de la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, comunica que una vez realizadas las debidas consultas al Sistema de Comercio Exterior SICE la Empresa HOSPIMAGENES S. A., no registra trámites declarados bajo el régimen de zona franca ni otros pendientes por regularizar;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2009, conoció y aprobó el informe ejecutivo No. 09-49 de 1 de diciembre del 2009, relativo a la cancelación voluntaria de la Empresa HOSPIMAGENES S. A., al cual se aparejó la comunicación de la empresa administradora sobre la cancelación de la empresa usuaria, se adjuntó la resolución de su cancelación por parte de la empresa administradora y la certificación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de que esta empresa no tiene obligaciones pendientes, así como la certificación por parte del CONAZOFRA de que la empresa usuaria se encuentra al día en los pagos de la tasa única mensual del 1%;

Que con oficio innumerado de fecha 21 de diciembre del 2009, el Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, delegó al Ab. Rubén Morán Castro, Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, para que presida la sesión del CONAZOFRA, llevada a cabo hoy lunes 21 diciembre del 2009; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 8 de la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el registro de calificación otorgado mediante Resolución No. 2006-07, publicado en el Registro Oficial No. 216 de 27 de febrero del 2006 de la Empresa HOSPIMAGENES S. A., como usuaria de

Servicios Hospitalarios de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y el procedimiento establecido en el Reglamento para la Suspensión y la Cancelación del Registro de las Empresas Usuarias del Régimen Franco; demás disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Cumplase y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., a 21 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Presidente del CONAZOFRA, delegado del Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretaria del Consejo.- Quito, 4 de enero del 2009.

CONAZOFRA.- Dirección Ejecutiva.- f.) Ilegible, Autorizado.

como usuaria de la zona franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, para la actividad de "Servicios Hospitalarios imagenología o ultrasonido y todas las ramas afines de la medicina humana";

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas desde diciembre del 2007, ha realizado un proceso de depuración del régimen franco, para lo cual solicitó a las empresas usuarias que justifiquen el cumplimiento de los objetivos determinados en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que en sesión ordinaria del 9 de junio del 2009, el Consejo Nacional de Zonas Francas conoció la solicitud de cancelación voluntaria de la empresa IMAGENELOGIA DEL VALLE, IMAVALLE S. A. y resolvió por unanimidad: (1) aprobar el plazo máximo de 120 días adicionales solicitado por la empresa usuaria. (2) que de no requerirse nacionalización de las mercaderías, por no haber realizado importaciones, se solicite inmediatamente la cancelación de su registro de usuaria;

Que mediante Resolución No. CUZFT01-2009 del 29 de junio del 2009, el Directorio de la Empresa TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, resolvió aprobar la solicitud de cancelación de la Compañía IMAGENELOGIA DEL VALLE, IMAVALLE S. A. como usuaria de la zona franca;

Que dentro del plazo de ciento veinte (120) días otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas, la Empresa IMAGENELOGIA DEL VALLE, IMAVALLE S.A. realizó el trámite de su cancelación voluntaria;

Que mediante oficio No. REGQ-OF-900 de 11 de noviembre del 2009, la Jefa de Regímenes Especiales de la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, comunica que una vez realizadas las debidas consultas al Sistema de Comercio Exterior SICE la Empresa IMAGENELOGIA DEL VALLE, IMAVALLE S. A., no registra trámites declarados bajo el régimen de zona franca ni otros pendientes por regularizar;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión ordinaria de 21 de diciembre del 2009, conoció y aprobó el informe ejecutivo No. 09-51 del 1º de diciembre del 2009, relativo a la cancelación voluntaria de la Empresa IMAGENELOGIA DEL VALLE, IMAVALLE S.A., al cual se aparejó la comunicación de la empresa administradora sobre la cancelación de la empresa usuaria, la resolución de su cancelación por parte de la empresa administradora y la certificación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de que esta empresa no tiene obligaciones pendientes, así como la certificación por parte del CONAZOFRA de que la empresa usuaria se encuentra al día en los pagos de la tasa única mensual del 1%;

Que con oficio innumerado de fecha 21 de diciembre del 2009, el Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, delegó al Ab. Rubén Morán Castro, Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, para que presida la sesión del Consejo Nacional de Zonas Francas, llevada a cabo hoy lunes 21 de diciembre del 2009; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 8 de la Ley de Zonas Francas,

No. 09-65

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y, entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Resolución No. 07-19 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 129 de 18 de julio del 2007, se calificó a la Empresa IMAGENELOGIA DEL VALLE, IMAVALLE S. A.

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el Registro de Calificación otorgado mediante Resolución No. 2007-19, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007, de la Empresa IMAGENELOGIA DEL VALLE, IMAVALLE S. A., como usuaria de servicios hospitalarios de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento, y el procedimiento establecido en el Reglamento para la Suspensión y la Cancelación del Registro de las Empresas Usuarias del Régimen Franco y demás disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Cumplase y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., al 21 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Presidente del CONAZOFRA, delegado del Ministro de Industrias Productividad.

f.)Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretaria del Consejo.- Quito, 4 de enero del 2009.

CONAZOFRA.- Dirección Ejecutiva.- f.) Ilegible, Autorizado.

No. 09-66

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y, entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Resolución No. 07-20 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 129 del 18 de julio del 2007, se calificó a la Empresa Patólogos Del Valle, VALLEPATOLOGY S. A. como usuaria de la zona franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, para la actividad de "Servicios Hospitalarios de laboratorio de anatomía patológica y citología";

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas desde diciembre del 2007, ha realizado un proceso de depuración del régimen franco, para lo cual solicitó a las empresas usuarias que justifiquen el cumplimiento de los objetivos determinados en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que en sesión ordinaria del 9 de junio del 2009, el Consejo Nacional de Zonas Francas, conoció la solicitud de cancelación voluntaria de la Empresa Patólogos del Valle, VALLEPATOLOGY S. A., y resolvió por unanimidad: (1) aprobar el plazo máximo de 120 días adicionales solicitado por la empresa usuaria. (2) que de no requerirse nacionalización de las mercaderías, por no haber realizado importaciones, se solicite inmediatamente la cancelación de su registro de usuaria;

Que mediante Resolución No. CUZFT01-2009 de 29 de junio del 2009, el Directorio de la Empresa TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, resolvió aprobar la solicitud de cancelación de la Compañía Patólogos del Valle, VALLEPATOLOGY S. A., como usuaria de la zona franca;

Que dentro del plazo de ciento veinte (120) días otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas, la Empresa Patólogos del Valle, VALLEPATOLOGY S. A. realizó el trámite de su cancelación voluntaria;

Que mediante oficio No. REGQ-OF-900 del 11 de noviembre del 2009, la Jefa de Regímenes Especiales de la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, comunica que una vez realizadas las debidas consultas al Sistema de Comercio Exterior SICE la Empresa Patólogos del Valle, VALLEPATOLOGY S. A., no registra trámites declarados bajo el régimen de zona franca ni otros pendientes por regularizar;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2009, al conocer el informe ejecutivo No. 09-52 del 8 de diciembre del 2009, relativo a la cancelación voluntaria de la Empresa Patólogos del Valle, VALLEPATOLOGY S. A., al cual se aparejó la comunicación de la empresa administradora sobre la cancelación de la empresa usuaria, la resolución de su cancelación y la certificación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de que esta empresa no tiene obligaciones pendientes, así como la certificación por parte del CONAZOFRA de que la empresa usuaria se encuentra al día en los pagos de la tasa única mensual del 1%;

Que con oficio innumerado de fecha 21 de diciembre del 2009, el Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, delegó al Ab. Rubén Morán Castro, Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, para que presida la sesión del Consejo Nacional de Zonas Francas, llevada a cabo el día lunes 21 de diciembre del 2009; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 8 de la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el registro de calificación otorgado mediante Resolución No. 07-20, publicada en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007, de la Empresa Patólogos del Valle, VALLEPATOLOGY S. A. como usuaria de servicios hospitalarios de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y el procedimiento establecido en el Reglamento para la Suspensión y la Cancelación del Registro de las Empresas Usuarias del Régimen Franco y demás disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Cumplase notifíquese.- Dado en Quito, D. M., al 21 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Rubén Morán Castro Presidente del CONAZOFRA, delegado del Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Fariás, Directora Ejecutiva (E).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretaria del Consejo.- Quito, 4 de enero del 2009.

CONAZOFRA.- Dirección Ejecutiva.- f.) Ilegible, Autorizado.

No. 123-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 527 textiles. identificación de fibras. ensayos cualitativos;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 y 30 de octubre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 527. (Textiles. Identificación de fibras. Ensayos cualitativos)**, que **describe los métodos de ensayo para la identificación de fibras textiles usadas comercialmente.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo central.- 14 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 124-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 530 láminas plásticas. determinación de la estabilidad dimensional;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 y 30 de octubre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 530 (Láminas plásticas. Determinación de la estabilidad**

dimensional), que establece el método para determinar la estabilidad dimensional en láminas de plástico utilizadas como cubiertas o como divisiones de ambientes.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo central.- 14 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo central.- 14 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 125-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 531 láminas plásticas. determinación de la variación de propiedades en láminas plásticas bajo la acción de un agente químico;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 y 30 de octubre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 531 (Láminas plásticas. Determinación de la variación de propiedades en láminas plásticas bajo la acción de un agente químico)**, que establece el método de ensayo para determinar la variación de propiedades en láminas de plástico utilizadas como cubiertas.

No. 126-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06 389 de 2006-09-18, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2006-11-06, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13943:2006 Protección Contra Incendios - Vocabulario** (Primera Edición);

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la segunda edición de la Norma Internacional **ISO 13943:2008 (e) Fire Safety - Vocabulary;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13943:2008 (E) FIRE SAFETY - VOCABULARY segunda edición como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13943:2009 Protección Contra Incendios - Vocabulario;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 y 30 de octubre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13943. (Protección contra incendios - Vocabulario)**, que **define la terminología relacionada a la seguridad contra incendios como se usa en las Normas Internacionales y otros documentos de la Organización Internacional de Normalización y la Comisión Electrotécnica Internacional.**

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13943 (Segunda Edición)** reemplaza a la NTE INEN-ISO 13943:2006 (Primera Edición) y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo central.- 14 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. ST-2009-0499

Ing. Fabián Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son *“organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;

Que el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.”*;

Que la letra “i” del artículo 36, reformado, de la Ley Especial de Telecomunicaciones, señala como una de las funciones del Superintendente de Telecomunicaciones:

“Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento”;

Que el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registro de la propiedad.”*;

Que el titular del organismo, ante la necesidad de contar con un inmueble en la parroquia Puerto Ayora, cantón Santa Cruz de la isla Santa Cruz, para la construcción de la edificación donde funcionarán las dependencias principales de la Delegación Insular Galápagos de este organismo Técnico de Control; y, a fin de cumplir el Plan de Inversiones aprobado para el año 2009, analizó el criterio jurídico, de procedencia y financiero presentado por el Procurador General, el Intendente de Gestión y el Director General Financiero Administrativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, constante en el memorando No. PRC-2009-00779 de 3 de diciembre del 2009, mediante el cual se establece no solo la necesidad institucional de adquirir el bien inmueble, sino el fundamento de orden legal para la adquisición mediante declaratoria de utilidad pública; por lo que, mediante memorando No. STL-2009-0122 de 10 de diciembre del 2009, se adoptó la decisión de adquirir el inmueble anteriormente indicado;

Que mediante memorando No. DFA-2009-1570 de 30 de octubre del 2009, el Director General Financiero Administrativo, certifica que en el presupuesto extendido y habilitado por el Ministerio de Finanzas en la herramienta e-SIGEF, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 410 de 5 de diciembre del 2008, consta a la presente fecha en la actividad *“Supervisión y Regulación de Servicios de Radio y Telecomunicaciones”*, la partida presupuestaria *“840201 002 Terrenos”*, con una asignación de US \$ 60.000,00, luego de la reforma presupuestaria aprobada con Resolución ST-2009-0373 de 29 de octubre del 2009, para *‘ADQUISICION DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA DELEGACION INSULAR GALAPAGOS, EN LA ISLA SANTA CRUZ’*, por un valor aproximada de US \$ 180.400,00, identificado en el Plan de Inversiones con el código 6.2.”, certificación actualizada mediante memorando No. DFA-2009-1907 de 16 de diciembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 36 letra i), de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el terreno de

propiedad actual de la señora Rosa Mercedes Cañizares Seilema, a fin de destinarlo a la construcción de las dependencias principales de la Delegación Insular Galápagos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuyas especificaciones son las siguientes:

Propietario: Rosa Mercedes Cañizares Seilema
 Ciudad: Puerto Ayora
 Isla: Santa Cruz
 Parroquia: Puerto Ayora
 Clave Catastral: 0111006
 Solar: 01
 Manzana: 08
 Sector: 01
 Superficie Total: Mil setenta y seis metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros

Linderos:

- **Norte:** Con Karina Cañizares en cuarenta y un metros.
- **Sur:** Calle Rábida en cuarenta y un metros.
- **Este:** Calle Floreana en veinticinco metros punto treinta metros.
- **Oeste:** Con la señora Matilde Seilema en veintisiete punto veinte metros.

Art. 2.- El inmueble cuya utilidad pública se declara, se destinará al funcionamiento de las oficinas y dependencias de la Delegación Regional Insular Galápagos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 3.- La ocupación del inmueble detallado en el Art. 1, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Art. 4.- Conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, contados a partir del perfeccionamiento de este acto administrativo, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes, con respecto al valor del inmueble, el que será fijado previo avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del cantón Santa Cruz, o quien haga estas funciones en el I. Municipio citado.

Art. 5.- En caso de llegar a un acuerdo con la propietaria, en cuanto al precio, procedase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública; y, la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Art. 6.- De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cumpliendo de ser este el caso, lo dispuesto en el séptimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- El precio que deberá pagarse por el inmueble, se lo hará con cargo a la partida presupuestaria "840201 002 Terrenos", de conformidad con el memorando No. DFA-2009-1570 de 30 de octubre del 2009, actualizado mediante memorando No. DFA-2009-1907 de 16 de diciembre del 2009, suscritos por el Director General Financiero Administrativo.

Art. 8.- El señor Registrador de la Propiedad del cantón Santa Cruz, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble, que no fuere a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 9.- Notificar con el contenido de esta resolución a la señora Rosa Mercedes Cañizares Seilema, propietaria del predio al que se declara en utilidad pública; y, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santa Cruz.

Art. 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárguese a la Delegación Regional Insular Galápagos; Procuraduría General; Secretaría General; y, la Dirección General Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Comuníquese.- Dado, en Quito, a 28 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones

SUPERTEL.- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.- Certifico.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 28 de diciembre del 2009.- f.) Secretario General.

No. ST-2009-0500

Ing. Fabián Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son "*organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*";

Que el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble,*

necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley.”;

Que la letra “i” del artículo 36, reformado, de la Ley Especial de Telecomunicaciones, señala como una de las funciones del Superintendente de Telecomunicaciones: *“Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento”;*

Que el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad.”;*

Que el titular del organismo, ante la necesidad de contar con un inmueble en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal de la Isla San Cristóbal, para impulsar el posicionamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones con una nueva estación de monitoreo en la referida Isla; puesto que, geográficamente es un lugar apto para recibir información y ser un centro de control de frecuencias, facilitando así a los usuarios el acceso al centro de información y reclamos de este organismo técnico de control; y, a fin de cumplir el Plan de Inversiones aprobado para el año 2009, analizó el criterio jurídico, de procedencia y financiero presentado por el Procurador General, el Intendente de Gestión y el Director General Financiero Administrativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, constante en el memorando No. PRC-2009-00779 de 3 de diciembre del 2009, mediante el cual se establece no solo la necesidad institucional de adquirir el bien inmueble, sino el fundamento de orden legal para la adquisición mediante declaratoria de utilidad pública; por lo que, mediante memorando No. STL-2009-0122 de 10 de diciembre del 2009, se adoptó la decisión de adquirir el inmueble anteriormente indicado;

Que mediante memorando No. DFA-2009-1569 de 30 de octubre del 2009, el Director General Financiero Administrativo, certifica que en el presupuesto extendido y habilitado por el Ministerio de Finanzas en la herramienta e-SIGEF, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 410 de 5 de diciembre del 2008, consta a la presente fecha en la actividad “Supervisión y Regulación de Servicios de Radio y Telecomunicaciones”, la partida presupuestaria “840201 002 Terrenos”, con una asignación de US \$ 60.000,00, luego de la reforma presupuestaria aprobada con Resolución ST-2009-0373 de 29 de octubre del 2009, para la adquisición de un terreno en la parroquia de Puerto Baquerizo Moreno, certificación actualizada mediante memorando No. DFA-2009-1908 de 16 de diciembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 36 letra i) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el terreno de propiedad actual de la señora Lilian Amanda Ballesteros Gutiérrez, a fin de destinarlo al funcionamiento del Centro de Información y Reclamos de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la provincia insular de Galápagos; y, la Oficina de Monitoreo de Control de Frecuencias, cuyas especificaciones son las siguientes:

Propietario:	Lilian Amanda Ballesteros Gutiérrez
Ciudad:	Puerto Baquerizo Moreno
Isla:	San Cristóbal
Parroquia:	Puerto Baquerizo Moreno
Clave Catastral:	200150010320005000
Solar:	05
Manzana:	20
Sector:	03
Superficie Total:	Doscientos sesenta y ocho con noventa y dos metros cuadrados.

Linderos:

- **Norte:** Av. Quito, con veinte y dos metros.
- **Sur:** Lote 04, con veinte y un metros con noventa centímetros.
- **Este:** Lote 06, con doce metros.
- **Oeste:** Callejón s/n, con doce metros

Art. 2.- El inmueble cuya utilidad pública se declara, se destinará al funcionamiento de las oficinas y dependencias de la Delegación Regional Insular Galápagos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 3.- La ocupación del inmueble detallado en el Art. 1, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Art. 4.- Conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, contados a partir del perfeccionamiento de este acto administrativo, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes, con respecto al valor del inmueble, el que será fijado previo avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Cantón San Cristóbal, o quien haga estas funciones en el I. Municipio citado.

Art. 5.- En caso de llegar a un acuerdo con la propietaria, en cuanto al precio, procédase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública; y, la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Art. 6.- De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil,

cumpliendo de ser este el caso, lo dispuesto en el séptimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- El precio que deberá pagarse por el inmueble, se lo hará con cargo a la partida presupuestaria "840201 002 Terrenos", de conformidad con el memorando No. DFA-2009-1569 de 30 de octubre del 2009, actualizado mediante memorando No. DFA-2009-1908 de 16 de diciembre de 2009, suscritos por el Director General Financiero Administrativo.

Art. 8.- El señor Registrador de la Propiedad del cantón San Cristóbal, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble, que no fuere a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 9.- Notificar con el contenido de esta resolución a la señora Lilian Amanda Ballesteros Gutiérrez, propietaria del predio al que se declara en utilidad pública; y, al señor Registrador de la Propiedad del cantón San Cristóbal.

Art. 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárguese a la Delegación Regional Insular Galápagos; Procuraduría General; Secretaría General; y, la Dirección General Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Comuníquese.

Dado, en Quito, a 28 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.- Certifico.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 28 de diciembre del 2009.- f.) Secretario General.

N° 0303

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Capítulo VII "De los Actos Decisorios del Concejo", artículos 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el procedimiento para la emisión de ordenanzas:

Que, la decisión, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, le corresponde

especialmente al Concejo Metropolitano, conforme lo establecido en el artículo 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, publicada en el Registro Oficial de 17 de enero del 2008, aprobó el plano del valor del suelo y edificaciones urbanas y rurales, sus factores de aumento y reducción y las tarifas que regirán para el bienio 2008-2009;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito requiere establecer el marco legal, durante el cual se pueda emprender las actividades previstas para la actualización del catastro y de la valoración predial sin que en el proceso de transición afecte la gestión municipal;

Que, el artículo 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición;

Que, la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, mediante informe No. IC-2009-856 de 21 de diciembre del 2009, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 232, referente a la aprobación del plan del valor del suelo urbano y rural, los valores unitarios por metro cuadrado de construcción de acuerdo a las tipologías constructivas, mejoras adheridas al predio, los factores de corrección del valor del suelo urbano y rural, de las edificaciones que determinan los avalúos prediales y de las tarifas que regirán para el bienio 2008-2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 63 numerales 1 y 23; artículo 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículo 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 232, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL DE 17 DE ENERO DEL 2008.

Art. 1.- En las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 3 así como en el título de la Ordenanza Metropolitana No. 232, sustitúyase la frase "bienio 2008 y 2009", por la siguiente: "bienio 2010-2011".

DISPOSICION FINAL.- De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Código Tributario, la presente ordenanza se aplicará desde el 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 23 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 21 y 23 de diciembre del dos mil nueve.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de diciembre de dos mil nueve.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 24 de diciembre del dos mil nueve.

Ejecútese.

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el 24 de diciembre del dos mil nueve.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 6 de enero del 2010.

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON NABON

Considerando:

Que, la Municipalidad de Nabón, como resultado del proceso de crecimiento y desarrollo que ha experimentado, ha considerado necesario realizar el catastro físico y aplicar el catastro impositivo en esta área, así como efectuar el avalúo que le permita emitir los impuestos que por ley le corresponde;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria y para cada bienio, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, es necesario establecer los criterios técnicos, administrativos y operativos para modernizar e informatizar el sistema de determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en todo el cantón Nabón, para instituir el sustento legal del catastro rural, que permita viabilizar su aplicación y mantenimiento;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a las Municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario les facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que determina la administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Nabón bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON NABON.- Los impuestos a los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los artículos 331 al 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada:

1.- Del impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es la Municipalidad del Cantón Nabón.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades, aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- EL VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para efectos económicos y tributarios de esta ordenanza, se entiende el que corresponde al valor real del predio, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, de conformidad con las normas estipuladas en la ley, respecto a la valoración de los predios rurales del cantón Nabón de acuerdo al Art. 339 de la LORM, se efectuó el avalúo general de la propiedad, habiéndose establecido por separado el valor comercial de las edificaciones por el método de reposición y el de los terrenos por el “valor de mercado”, conforme se expone a continuación:

- a) El valor del suelo, es el precio unitario del suelo (valor real comercial), determinado por un proceso de comparación de precios de venta en relación a predios de condiciones similares u homogéneas del mismo polígono, multiplicado por la superficie del predio;
- b) El valor de las edificaciones, es el precio de las construcciones permanentes en un predio, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley. Con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable,

alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones, la información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor del terreno.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE NABON

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.1
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.1.1
5	SECTOR HOMOGENIO 5.2
6	SECTOR HOMOGENIO 6.3
7	SECTOR HOMOGENIO 7.3
8	SECTOR HOMOGENIO 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales obre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad el suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	8.545	7.727	6.545	6.000	4.182	3.636	3.000	1.545
SH 4.2	5.341	4.830	4.091	3.750	2.614	2.273	1.875	966
SH 5.1	5.109	4.620	3.913	3.587	2.500	2174	1793	924
SH 5.1.1	20.435	18.478	15.652	14.348	10.000	8.696	7.174	3.696
SH. 5.2	3.576	3.234	2.739	2.511	1.750	1.522	1.255	495
SH. 6.3	2.820	2.550	2.160	1.980	1.380	1.200	990	510
SH. 7.3	1.709	1.545	1.309	1.200	836	727	600	309
SH. 7.4	570	515	436	400	279	242	200	103

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos:	
1.1. Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy Irregular	
1.2. Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamiento urbanos	
1.3. Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 10.000	
10.001 a 50.000	
50.001 a 100.000	
100.001 a 200.000	
200.0001 a 500.000	
500.001 a 1.000000	
1.000001 a 5.000000 + de 5.000001	
2.- Topográficos	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3.- Accesibilidad al riego	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
4.- Accesos y vías de comunicación	1.00 a 0.93
Primer orden	

Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- Calidad del suelo

5.1. Tipo de riesgos **1.00 a 0.70**

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. Erosión **0.985 a 0.96**

Leve
Moderada
Severa

5.3. Drenaje **1.00 a 0.96**

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- Servicios básicos **1.00 a 0.942**

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El valor comercial individual del terreno está dado por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno.
- S = Superficie del terreno.
- Fa = Factor de afectación.
- Vsh = Valor de sector homogéneo.
- CoGeo = Coeficientes geométricos.
- CoT = Coeficiente de topografía.
- CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego.
- CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación.
- CoCS = Coeficiente de calidad del suelo.
- CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de las edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

TABLA DE DEPRECIACION AÑO 2010-2011

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
0-2	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
3-4	0.9700	0.9700	0.9600	0.9600	0.9500	0.9400	0.9400
3-4	0.9700	0.9700	0.9600	0.9600	0.9500	0.9400	0.9400
5-6	0.9300	0.9300	0.9200	0.9000	0.9200	0.8800	0.8800
5-6	0.9300	0.9300	0.9200	0.9000	0.9200	0.8800	0.8800
7-8	0.9000	0.9000	0.8800	0.8500	0.8900	0.8600	0.8600
7-8	0.9000	0.9000	0.8800	0.8500	0.8900	0.8600	0.8600
9-10	0.8700	0.8600	0.8500	0.8000	0.8600	0.8300	0.8300
9-10	0.8700	0.8600	0.8500	0.8000	0.8600	0.8300	0.8300
11-12	0.8400	0.8300	0.8200	0.7500	0.8300	0.7800	0.7800
11-12	0.8400	0.8300	0.8200	0.7500	0.8300	0.7800	0.7800
13-14	0.8100	0.8000	0.7900	0.7000	0.8000	0.7400	0.7400
13-14	0.8100	0.8000	0.7900	0.7000	0.8000	0.7400	0.7400
15-16	0.7900	0.7800	0.7600	0.6500	0.7700	0.6900	0.6900
15-16	0.7900	0.7800	0.7600	0.6500	0.7700	0.6900	0.6900
17-18	0.7600	0.7500	0.7300	0.6000	0.7400	0.6500	0.6500
17-18	0.7600	0.7500	0.7300	0.6000	0.7400	0.6500	0.6500
19-20	0.7300	0.7300	0.7100	0.5600	0.7100	0.6100	0.6100
19-20	0.7300	0.7300	0.7100	0.5600	0.7100	0.6100	0.6100
21-22	0.7000	0.7000	0.6800	0.5200	0.6800	0.5800	0.5800
21-22	0.7000	0.7000	0.6800	0.5200	0.6800	0.5800	0.5800
23-24	0.6800	0.6800	0.6600	0.4800	0.6500	0.5400	0.5400
23-24	0.6800	0.6800	0.6600	0.4800	0.6500	0.5400	0.5400
25-26	0.6600	0.6500	0.6300	0.4500	0.6300	0.5200	0.5200
25-26	0.6600	0.6500	0.6300	0.4500	0.6300	0.5200	0.5200
27-28	0.6400	0.6300	0.6100	0.4200	0.6100	0.4900	0.4900
27-28	0.6400	0.6300	0.6100	0.4200	0.6100	0.4900	0.4900
29-30	0.6200	0.6100	0.5900	0.4000	0.5900	0.4400	0.4400
29-30	0.6200	0.6100	0.5900	0.4000	0.5900	0.4400	0.4400
31-32	0.6000	0.5900	0.5700	0.3900	0.5600	0.3900	0.3900
31-32	0.6000	0.5900	0.5700	0.3900	0.5600	0.3900	0.3900
33-34	0.5800	0.5700	0.5500	0.3800	0.5300	0.3700	0.3700
33-34	0.5800	0.5700	0.5500	0.3800	0.5300	0.3700	0.3700
35-36	0.5600	0.5600	0.5300	0.3700	0.5100	0.3500	0.3500
35-36	0.5600	0.5600	0.5300	0.3700	0.5100	0.3500	0.3500
37-38	0.5400	0.5400	0.5100	0.3600	0.4900	0.3400	0.3400
37-38	0.5400	0.5400	0.5100	0.3600	0.4900	0.3400	0.3400
39-40	0.5200	0.5300	0.4900	0.3500	0.4700	0.3300	0.3300
39-40	0.5200	0.5300	0.4900	0.3500	0.4700	0.3300	0.3300
41-42	0.5100	0.5100	0.4800	0.3400	0.4500	0.3200	0.3200
41-42	0.5100	0.5100	0.4800	0.3400	0.4500	0.3200	0.3200
43-44	0.5000	0.5000	0.4600	0.3300	0.4300	0.3100	0.3100
43-44	0.5000	0.5000	0.4600	0.3300	0.4300	0.3100	0.3100

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores

de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,60 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción cantonal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán estos, de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que

corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual, no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre de 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Municipal por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente reforma a la ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil nueve

f.) Srta. Ana Jaramillo Morocho, Vicepresidenta de Concejo.

f.) Dr. Antonio Avila Solano, Secretario de Concejo.

CERTIFICACION: La presente Ordenanza que determina la administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Nabón, fue discutida y aprobada en las sesiones del veinte y uno de diciembre del dos mil nueve en primera instancia y del treinta y uno de diciembre del dos mil nueve en segunda instancia.

f.) Dr. Antonio Avila Solano, Secretario de Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- A los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil nueve, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza que determina la administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Nabón, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Srta. Ana Jaramillo Morocho, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil nueve.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Srta. Alcaldesa, el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

f.) Dr. Antonio Avila Solano, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana en cada bienio, de conformidad con lo establecido en el Art. 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos de conformidad con lo establecido en el Art. 153 literal c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos, de conformidad a lo establecido en los Art. 123 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de

expropiación, de conformidad a lo establecido en el Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón; además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO

SANTA LUCIA

Sector		Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alum. brado público	Vías	Red telefónica	Acera bordillo	Recolección de basura	Promedio total	Manz.
S N° 1	Cobert.	91,07	10,71	26,78	26,00	38,57	16,34	21,07	32,15	32,83	14
Rojo	Déficit	8,93	89,29	73,22	74,00	61,43	83,66	78,93	67,85	67,17	
S N° 2	Cobert.	91,87	19,37	38,12	28,00	17,1	8,12	22,16	40,23	33,12	40
Azul	Déficit	8,13	80,63	61,88	72,00	82,9	91,88	77,84	59,77	66,88	
S N° 3	Cobert.	96,98	34,48	47,84	87,00	34,00	10,03	15,24	61,04	48,32	58
Verde	Cobert.	3,02	65,52	52,16	13,00	66,00	89,97	84,76	38,96	51,68	
S N° 4	Cobert.	96,03	91,66	79,41	90,00	86,21	39,42	77,35	90,07	81,26	51
Amarillo	Déficit	3,93	8,34	20,59	10,00	13,79	60,58	22,65	9,93	18,74	
S N° 5	Cobert.	50,00	000	25,00	25,00	31,00	0	0	25,08	19,51	3
Lila	Déficit	50,00	100,00	75,00	75,00	69,00	100	100	74,92	80,49	
S N° 6	Cobert.	68,75	0,00	20,83	25,00	35,50	0	0	16,34	20,80	12
Naranja	Déficit	31,25	100,00	79,17	75,00	64,50	100	100	83,66	79,20	
S N° 7	Cobert.	25,00	0,00	25,00	25,00	49,00	12,50	0	25,17	20,20	2
Fuxcia	Déficit	75,00	100,00	75,00	75,00	51,00	87,50	100	74,83	79,80	
S N° 8	Cobert.	29,54	0,00	29,54	34,00	31,54	2,30	0	25,58	19,06	11
Café	Déficit	70,46	100,00	70,46	66,00	68,48	97,7	100	74,42	80,94	
S N° 9	Cobert.	70,12	0,00	48,17	70,00	28,65	0	0	37,15	35,74	41
Celeste	Déficit	29,88	100,00	51,83	30,00	71,35	100	100	62,85	64,26	
Promedio		68,81	17,35	37,85	34,99	39,06	9,85	15,09	39,20	34,53	
Deficit		31,19	82,65	62,15	65,01	60,94	90,15	84,91	60,80	65,47	

ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SANTA LUCIA CABECERA CANTONAL VALOR DE TIERRA SEGUN COLOR

Sector homogéneo	Valor a considerar
ANARANJADO	5-8
VERDE	8-10
CAFE	9-12
AZUL	15-21
ROJO	25-30

CANTON SANTA LUCIA RECINTO EL MATE

Sector homogéneo	Valor m2	No. Mz.
1	4	5
2	3	11

CANTON SANTA LUCIA RECINTO FATIMA

Sector homogéneo	Valor m2	No. Mz
1	3	17

CANTON SANTA LUCIA RECINTO CABUYAL

Sector homogéneo	Valor m2	No. Mz
1	3	14

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95

2.2.- Topografía	Coficiente 1.0 a .95	Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:
3.- Accesibilidad A Servicios		
3.1.- Infraestructura básica	Coficiente 1.0 a .88	VI = Vsh x Fa x s
Agua Potable Alcantarillado Energía Eléctrica		Donde:
3.2.- Vías	Coficiente 1.0 a .88	VI = Valor individual del terreno Vsh = Valor m2 de sector homogéneo o valor individual Fa = Factor de afectación S = Superficie del terreno
Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra		
3.3.- Infraestructura complementaria y servicios	Coficiente 1.0 a .93	
Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles		

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladril.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000

Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja - hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol - hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0

39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.90 por 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones extraordinaria y ordinaria (en su orden) realizadas los días martes ocho y viernes dieciocho de diciembre del año dos mil nueve.

VICEALCALDIA DEL CANTON SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las catorce horas treinta y quince minutos.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las quince horas diez minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- Esta Alcaldía sanciona la presente ordenanza municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts. 129 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Lo certifico.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA.- f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General.